

154257



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE JOSÉ BENJASMIN CONCHA LÓPEZ Y EDGARDO JONATHAN LEAL PERFIRA

R. EX. No:

2080

VALPARATSO, .0 6 NOV. 2020

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados presentada con fecha 20 de febrero de 2020 por José Benjasmin Concha López y Edgardo Jonathan Leal Pereira; Contrato de reemplazo autorizado con fecha 15 de octubre de 2020 ante Notario Público de Lebu y Los Alamos, Luis Guillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 967816, correspondiente a la embarcación "MAXIMO", matricula Nº 2143 de la Capitania de Puerto de Lebu; el informe técnico Nº 4339, de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2020, José Benjasmin Concha López, cédula de identidad N° 13.605.574-7, como reemplazado y Edgardo Jonathan Leal Pereira, cédula de identidad N° 13.854.064-2, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967816, correspondiente a la embarcación "MAXIMO", matrícula N° 2143 de la Capitania de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 203076 en la categoría de pescador artesanal y armador artesanal, inscrito con fecha 21 de abril de 2014 y posee 1 embarcación inscrita denominada "JAN JON" RPA Nº 968928, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 24 días para el año 2018 y 30 días para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esa región 23 días para el año 2018 y 25 días para el año 2019, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A Nº 1655380, de fecha 7 de octubre de 2020, extendido por la Autoridad Maritima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "MAXIMO", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1655380, extendido por la misma Autoridad Maritima con igual fecha, el cual señala que la embarcación "MAXIMO" se encuentra vigente y operativa hasta el día 15 de marzo de 2021.

Que, se certifica además, que la embarcación "MAXIMO" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, según lo indicado en anexo al certificado de matrícula A-Nº 1655396, emitido por la autoridad marítima de Lebu con fecha 7 de octubre de 2020.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las Inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandes precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud. la presente solicitud.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 27 de octubre de 2020, por José Benjasmin Concha López, cédula de identidad N° 13.605.574-7, como reemplazado y Edgardo Jonathan Leal Pereira, cédula de identidad N° 13.854.064-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967816, correspondiente a la embarcación "MAXIMO", matricula N° 2143 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"

FERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/msv

Distribución: - Interesados

Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
Departamento Pesca Artesanal.

- Oficina de Partes.